



ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,52 por cien.

A tenor de lo establecido en el artículo 15.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen las siguientes exenciones y bonificaciones.

Artículo 2º.- Exenciones.- Estarán exentos los siguientes inmuebles:

a) Los inmuebles urbanos cuya cuota líquida resulte igual o inferior a la cantidad de tres euros.

b) Los inmuebles rústicos cuya cuota líquida resulte igual o inferior a la cantidad de tres euros. En el caso de que varios inmuebles de esta naturaleza pertenezcan a un mismo sujeto pasivo, estarán exentos los citados inmuebles cuando la cuota agrupada que resulte conforme al artículo 4º de la presente Ordenanza resulte igual o inferior a la cantidad de tres euros.

Artículo 3º.- Agrupación de inmuebles rústicos pertenecientes a un mismo sujeto pasivo.-

Las cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica, correspondientes a este Municipio, serán agrupadas en un único documento cobratorio, cuando pertenezcan a un mismo sujeto pasivo.

Artículo 4º.- Bonificaciones.- Sobre la cuota íntegra del Impuesto, se establecen las siguientes bonificaciones:

A) De conformidad con el apartado 1 del artículo 73 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando lo soliciten los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de la obra como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado, tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto. La aplicación de esta bonificación comprenderá, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el período posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante este tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que en ningún caso pueda exceder de tres períodos impositivos.

B) Tendrá derecho a una bonificación de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles, siempre que lo soliciten, los sujetos pasivos que ostenten la condición de familia numerosa, con arreglo a la siguiente normativa:

1º.- La bonificación se aplicará sobre la cuota del impuesto de acuerdo con los siguientes criterios:

- A) Familias con 3 hijos, 50 por 100 de bonificación.
- B) Familias con 4 hijos, 60 por 100 de bonificación.
- C) Familias con 5 hijos o más, 90 por 100 de bonificación.



2º.- Estar en posesión del Libro de Familia Numerosa o documento similar en el momento de la solicitud.

3º.- Para disfrutar de esta bonificación será requisito ineludible que todos los miembros de la familia aparezcan empadronados en el Padrón Municipal de Habitantes en la finca objeto de bonificación y que uno de los miembros de derecho de la familia numerosa sea sujeto pasivo de la misma en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana de dicho ejercicio.

4º.- Que los ingresos familiares totales no superen en 5 veces el salario mínimo interprofesional.

5º.- Que entre todos los miembros que compongan la familia numerosa no se posea más de una vivienda. A tales efectos no computarán los proindivisos que cualquier miembro de la familia numerosa posea junto con otros familiares, no pertenecientes a esa misma familia numerosa y obtenidos tanto por herencia como por donación tanto paterna como materna o de ambos.

6º.- Con carácter general que la vivienda a la cual se le deba aplicar la bonificación de la cuota del impuesto tenga un valor catastral inferior a los 90.000 € y para las familias numerosas de categoría especial el límite del valor catastral se eleva hasta una cantidad inferior a los 100.000 €.

7º.- La bonificación sólo se aplicará a aquellos inmuebles de naturaleza urbana que tengan asignados, según catastro, un uso y destino de vivienda, no siendo de aplicación a otro uso distinto del reseñado más arriba, aun cuando el valor catastral sea inferior a 90.000 ó 100.000 €, según el caso.

8º.- Los sujetos pasivos interesados en el disfrute de esta bonificación vendrán obligados a presentar durante el primer trimestre natural de cada ejercicio la correspondiente solicitud que irá acompañada con los siguientes documentos:

a) Certificado colectivo de empadronamiento de todos los miembros integrantes de la familia numerosa.

b) Original y fotocopia compulsada del Libro de Familia Numerosa en vigor. Se compulsará en el Ayuntamiento de La Lastrilla.

c) Fotocopia del DNI de todos los miembros de la Familia Numerosa.

d) Fotocopia del último recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana o documento que identifique catastralmente la vivienda a la cual desea que se le aplique la bonificación del impuesto.

e) Declaración jurada individual, firmada por todos y cada uno de los miembros mayores de edad de la familia numerosa de que tan solo poseen esa vivienda, por lo que respecta a los titulares del bien y de que no poseen ninguna vivienda por lo que respecta al resto de componentes distinto a los titulares.



f) Justificación de que los ingresos familiares totales no superen en 5 veces el salario mínimo interprofesional.

9º.- La bonificación se concederá o denegará por el órgano municipal competente, circunscribiéndose sus efectos al ejercicio corriente sin que en ningún caso se puedan prorrogar sus efectos a ejercicios sucesivos, debiéndose instar su concesión anualmente.

C) De conformidad con el artículo 103.2.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales tendrán derecho a una bonificación del 25 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente, durante 4 años desde su entrada en vigor.

La aplicación de la bonificación estará sujeta a los siguientes requisitos:

- 1.- La instalación de las placas deberá haberse efectuado con anterioridad al plazo de 4 años desde la entrada en vigor de la modificación de esta ordenanza.
- 2.- Las solicitudes deberán realizarse por los vecinos que lleven empadronados en el municipio desde al menos los últimos 4 años.
- 3.- Los peticionarios deberán adjuntar a la solicitud fotocopia del último recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana o documento que identifique catastralmente la vivienda a la cual desea que se le aplique la bonificación del impuesto.
- 4.- También deberá presentarse declaración responsable por la que el peticionario se compromete a comunicar al Ayuntamiento de La Lastrilla cualquier cambio o modificación que se produzca en la instalación, en particular, la retirada de la instalación bonificada.
- 5.- Que el peticionario haya solicitado la correspondiente licencia de obras de la instalación.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza, modificada por el Pleno del Ayuntamiento, entrará en vigor el día 1 de enero de 2023 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación.